

Mandatos de la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación; de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado; de la Experta independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional; del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes; del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia; de la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y otro material que muestre abusos sexuales de menores; del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género; y de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños

REFERENCIA:
AL GTM 2/2019

22 de marzo de 2019

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación; Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado; Experta independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional; Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes; Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia; Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y otro material que muestre abusos sexuales de menores; Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género; y Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, de conformidad con las resoluciones 32/8, 34/9, 35/3, 34/21, 34/35, 34/16, 32/2 y 35/5 del Consejo de Derechos Humanos.

Agradecemos al Gobierno de su Excelencia su respuesta a la carta AL GTM 14/2018, recibida el 25 de febrero de 2019 y toda la información contenida en la misma.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con la situación de las personas migrantes en caravana, en dirección a México y a los Estados Unidos de América, y en particular con referencia a un incidente violento y xenófobo contra personas migrantes en Tecún Umán, así como la necesidad de que el gobierno tome medidas activas para proteger los derechos humanos de todos los migrantes.

Según la información recibida:

Desde el 15 hasta el 28 de enero de 2019, más de 15,000 personas migrantes y refugiadas, habrían transitado por Guatemala como parte de las conocidas como “caravanas migrantes”. Las personas habrían ingresado a Guatemala en grupos fragmentados de diferentes tamaños, encontrándose en la frontera con México, en la Ciudad de Tecún Umán, Municipalidad de Ayutla, donde se habrían llegado a

concentrar más de 10,000 personas a la espera de poder ingresar en México por la vía legal.

Una proporción significativa de estas personas serían grupos familiares, mujeres, niñas y niños, incluyendo un número importante de niños y niñas menores de 5 años de edad. Además, también hay personas LGBTI entre este grupo. De acuerdo con información proporcionada por el Instituto Nacional de Migraciones de México, 12.574 personas adultas y 2.978 niñas y niños habrían solicitado la tarjeta de visitante por razones humanitarias entre el 15 y el 28 de enero.

La mayoría de las personas serían nacionales principalmente de Honduras, Guatemala, El Salvador y Nicaragua. Sin embargo, también se habrían identificado personas de Haití, Brasil, Cuba, Angola, Ecuador y Belice viajando entre las personas solicitantes de la tarjeta de visitante por motivos humanitarios.¹ Cabe resaltar que dentro de la población que solicitó la tarjeta, la población guatemalteca representó la segunda población más importante, luego de la población hondureña.

Las personas migrantes informaron que estarían huyendo de la violencia que, entre otros, se debe a la actuación de pandillas o grupos armados al margen de la ley, reclutamiento forzado, violencia doméstica, violencia sexual y persecución política. También estarían huyendo de la pobreza y falta de oportunidades en sus países de origen. Además, se habrían identificado personas LGBT, en particular mujeres transgénero y hombres gays, quienes habrían indicado estar huyendo de la violencia y discriminación en su contra. Según información proporcionada por ACNUR, un alto porcentaje de personas expresaron su intención de solicitar asilo en los Estados Unidos y en México.

Adicionalmente, se habrían identificado numerosos casos con necesidades de protección internacional, indicando las personas su intención de solicitar asilo en los Estados Unidos y en México. No obstante, Guatemala tiene deberes de protección hacia todas las personas migrantes en su territorio, y especialmente hacia los grupos vulnerables. En este sentido, no se habría cumplido con el derecho de las personas migrantes a una evaluación individual, y a una protección acorde con sus necesidades.

El día 16 de enero, las y los primeros integrantes de la caravana habrían llegado a la ciudad fronteriza de Tecún Umán, municipalidad de Ayutla, en Guatemala. Las autoridades mexicanas habrían anunciado públicamente desde el 16 de enero su intención de regular el estatus migratorio de personas ingresando al país en

¹ De acuerdo con cifras publicadas por el Instituto Nacional de Migración de México, 11.307 personas provenientes de Honduras (de las cuales 2.238 son niñas y niños), 2.216 de Guatemala (de las cuales 470 son niños y niñas), 1.704 de El Salvador (231 niños y niñas), 304 de Nicaragua (35 niñas y niños), 8 de Haití (1 niña o niño), 4 de Brasil (2 niñas y niños), 4 de Angola (1 niña o niño), 1 persona adulta de Ecuador y 2 de Belice, habrían solicitado la tarjeta de visitante por razones humanitarias entre el 15 y el 28 de enero de 2019.

caravanas a través de un procedimiento migratorio especial: la emisión de tarjetas de visitante por razones humanitarias.

Las autoridades mexicanas habrían anunciado que el procedimiento administrativo para obtener la tarjeta duraría cinco días y que permitiría a las personas en tránsito ingresar a México por un año y acceder a trabajo, así como a los derechos a la salud y a la educación. Sin embargo, según la información recibida, la atención a las personas migrantes durante el proceso administrativo migratorio no habría sido coordinada de manera efectiva entre las autoridades guatemaltecas y mexicanas.

De acuerdo con la información recibida, las autoridades de México no habrían habilitado un albergue para acoger a las personas durante el proceso establecido para obtener la tarjeta de visitante por razones humanitarias. De esta forma, habrían llegado a acumularse cerca de 10.000 personas migrantes en Tecún Umán, quienes habrían permanecido sobre el puente Rodolfo Robles, así como en las calles y el parque central de dicha localidad durante varios días a la espera de recibir la tarjeta. Los retrasos en la expedición de la tarjeta, así como una falta de coordinación para entregar todas las tarjetas pertenecientes a unidades familiares completas, mantuvieron a algunas personas hasta 12 días en Tecún Umán, donde no existiría una infraestructura adecuada para la atención de las personas migrantes, en particular en materia de albergue, agua y saneamiento, y alimentación.

Alegaciones sobre delitos de odio y falta de actuación de las autoridades locales y las fuerzas de seguridad ante riesgos de protección de las personas migrantes

Según las alegaciones recibidas, la situación de atención de las personas migrantes habría sido desatendida por las autoridades de Guatemala durante varios días. La falta de una respuesta adecuada a la situación humanitaria y a las necesidades de protección de las personas migrantes, incluyendo un espacio seguro donde permanecer y la alimentación de manera regular, habrían forzado a las personas a permanecer en espacios públicos y a recorrer las calles en busca de ayuda y comida. Esta situación, la cual habría sido desatendida por los funcionarios públicos durante varios días, habría dado lugar al surgimiento de tensiones, expresiones motivadas por el odio y sentimientos xenofóbicos hacia la población migrante por parte de los pobladores de Tecún Umán.

En repetidas ocasiones, organizaciones y líderes sociales habrían alertado a las autoridades locales sobre los crecientes riesgos a la seguridad e integridad de las personas migrantes. Sin embargo, las autoridades locales no habrían actuado para prevenir los actos de violencia en contra de las personas migrantes.

Asimismo, se recibieron alegaciones de que entre el 16 y el 27 de Enero de 2019, las autoridades municipales habrían expresado reiterada y públicamente su

rechazo a que las personas migrantes permanecieran en el parque, y habrían intentado desalojarlos forzosamente, en al menos una ocasión, con el apoyo de la Policía Nacional Civil, bajo el pretexto de la celebración de eventos culturales en el parque y sin proporcionar opciones alternativas de albergue. Se alega también el uso de lenguaje despectivo hacia las personas migrantes por parte de autoridades y funcionarios públicos, contribuyendo a su estigmatización.

Según información recibida, esta situación habría culminado en incidentes graves de carácter xenofóbico el domingo 27 de enero de 2019. Aproximadamente sobre las 2 de la tarde, entre 800 y 900 personas habrían acudido a una convocatoria en el parque central de Tecún Umán, en la que se les llamaba a través de las redes sociales a “limpiar su ciudad” y “recuperar su parque”. Según información recibida, el alcalde de Ayutla habría participado también en dicho evento.²

Tras el evento, aproximadamente 200 hombres y jóvenes de Ayutla, algunos de los cuales habrían estado armados con bates de béisbol, palos, piedras y otros objetos contundentes, habrían desalojado de manera violenta a las y los migrantes del parque central. Las personas migrantes se habrían retirado del parque, dirigiéndose hacia el puente Rodolfo Robles, situado en la frontera entre México y Guatemala, para evitar confrontamientos. Seguidamente, un grupo más reducido, de aproximadamente 100 vecinos de Ayutla se habría desplazados hasta el puente Rodolfo Robles, situado en la frontera entre México y Guatemala, y habría amenazado y perseguido violentamente a las personas migrantes, con la finalidad de expulsarlas del territorio guatemalteco.

Según la información recibida, cientos de personas migrantes habrían huído, cruzando por la fuerza la frontera con México o lanzándose al río Suchiate para escapar de los agresores. Este ataque habría puesto en grave peligro a la población migrante, y en especial a las mujeres, niñas y niños presentes, así como personas con discapacidad y personas de la tercera edad.

Según las alegaciones recibidas, la Policía Nacional Civil no habría detenido a ninguna de las personas responsables del ataque violento contra las personas migrantes, a pesar de que la policía estuvo presente en las inmediaciones del lugar y pesar de tratarse de un delito en flagrancia. Del mismo modo, el Ministerio Público no habría iniciado ninguna investigación sobre los posibles delitos

² [Video en redes sociales](#) muestra participación del alcalde de Ayutla en el evento, con intervenciones como *“el problema es que viene toda clase de gente. Se metieron a nuestro pueblo, tomaron el parque, están en calzoncillos, fumando marihuana, chupando, bailando, y hacienda de todo en nuestro municipio”*; *“ahora si entiendo por qué esos países se están hundiendo en la miseria, se quieren ir porque ya no los aguantan en sus países [...] no están educados, le piden dinero a todo el mundo y andan chuleando a las mujeres”*; *“nosotros pidiendo a la gente, denos frijol, ayúdelos pobrecitos, y ellos fumando marihuana [...] nosotros cocinando hasta en la noche y ellos nos meten un puñal por la espalda”*; *“ellos quieren que nuestra feria no la disfrutemos, ellos son vándalos”*; *“ellos pueden dormir en el albergue pero no quieren, dicen que nadie los mueve de aquí. Hay gente que por naturaleza es mala, por eso vienen a destruir nuestro pueblo”*. En el evento se propuso organizar grupos de vecinos para defender el pueblo, a lo que el alcalde respondió que era necesario porque la policía no era suficiente.

motivados por el odio, ni por los delitos de amenazas y agresiones cometidos el 27 de enero en contra las personas migrantes.

La información recibida indica también que tras los incidentes mencionados, grupos de 10-20 personas habrían recorrido la ciudad de Tecún Umán durante la tarde y noche del 27 de enero, armados con palos y bates en busca de personas migrantes. Estas personas tampoco habrían sido detenidas por la Policía Nacional Civil.

Desafíos en el acceso a derechos económicos y sociales de la población migrante y guatemaltecos desplazados en Tecún Umán

Las autoridades guatemaltecas no habrían proporcionado una protección, ni una asistencia adecuada a las necesidades, de las personas migrantes que se encontraban en Tecún Umán. Si bien el Estado de Guatemala ha realizado esfuerzos para la organización de la entrada y salida de grandes movimientos de personas migrantes de manera organizada, de acuerdo con las alegaciones recibidas, el Estado de Guatemala no habría asegurado un apoyo suficiente en materia de albergue, alimentación y agua y saneamiento. Se debe prestar especial atención a las necesidades de los grupos vulnerables, como los LGBT y los niños, en términos de acceso a la protección, alojamiento, agua y saneamiento, y salud.

La atención brindada a las personas migrantes habría consistido principalmente en asistencia médica a través del Ministerio de Salud, el cual habría apoyado con una clínica móvil, medicamentos y personal de salud. Sin embargo, en materia de alimentación e hidratación, el trabajo realizado por las instituciones del Estado también habría sido insuficiente, por lo que las personas habrían dependido de organizaciones religiosas locales para tener acceso a alimentos; las cuales no cuentan con la capacidad para dar respuesta a la llegada y permanencia de los grupos numerosos de personas. Debido a la falta de provisión adecuada de alimentación, se habrían observado numerosas personas, incluyendo familias con niños, mendigando en la calle, lo cual habría causado cierto malestar entre la población local.

Adicionalmente, se recibió información sobre la habilitación de varios espacios de albergue temporal por el Ayuntamiento de Ayutla: inicialmente en un salón municipal, con capacidad para aproximadamente 300 personas; posteriormente las personas habrían sido trasladadas al estadio municipal el 20 de enero, donde se habría albergado temporalmente a aproximadamente 800 personas durante 3 días. Finalmente, el ayuntamiento se habría negado a prolongar la estancia de las personas en dicho lugar, trasladándolas a un campo abierto, donde se habrían habilitado toldos y carpas para recibir a las personas migrantes. Ninguno de estos espacios habría contado con las condiciones de infraestructura, salubridad y capacidad adecuadas para atender a la población migrante. Ninguno de estos espacios habría permitido tampoco la atención diferenciada y protección a personas LGBTI de acuerdo con su género y orientación sexual, exponiéndolas

por tanto a riesgos de estigmatización y violencia. La falta de un lugar seguro donde alojarse, así como de espacio suficiente en los albergues habilitados temporalmente, habría forzado a las personas migrantes a pernoctar en lugares públicos en Tecún Umán durante varias noches, principalmente en la plaza central y sobre el puente fronterizo Rodolfo Robles, constituyendo un grave riesgo de protección, en especial para mujeres, personas LGTBI, niñas y niños. Las personas migrantes habrían quedado expuestas también a las amenazas de redes criminales o terceras personas, quienes se habrían acercado a las personas con intención de captar a mujeres, madres solteras, niñas y niños para distintos fines (incluyendo trata de personas, tráfico de migrantes, explotación laboral, explotación sexual, etc.).

Sin pretender prejuzgar la veracidad de estas alegaciones o formular una conclusión sobre los hechos, expresamos nuestra grave preocupación por la situación de las personas migrantes en caravana, incluyendo la existencia de supuestos delitos xenofóbicos y de odio en contra de las personas migrantes, reportada en la ciudad de Tecún Umán, Ayutla. En particular, expresamos nuestra seria preocupación por el posible incumplimiento del Estado de Guatemala de su obligación de proteger a las personas migrantes de la violencia, y de prevenir ataques a su integridad.

Asimismo, expresamos nuestra profunda preocupación por la situación humanitaria de las personas migrantes en caravana, incluidas víctimas o posibles víctimas de trata de personas, quienes no cuentan con el apoyo necesario en términos de albergues y alimentación, dando lugar a una grave crisis humanitaria.

Por otra parte, se expresa grave preocupación por la falta de medidas específicas previstas para proteger a los migrantes que podrían estar en un riesgo especial de sufrir violaciones de derechos humanos, incluyendo niños, personas con discapacidad, personas pertenecientes a la población LGBTI, personas adultas mayores, víctimas de tortura o víctimas de violencia de género y/o de trata de personas.

La falta de atención a las necesidades básicas de las personas migrantes, en particular de albergue, agua, saneamiento y alimentación, podría dar lugar a nuevos incidentes xenofobos y de violencia hacia las personas migrantes, exacerbando su situación de vulnerabilidad, y constituyendo graves violaciones a sus derechos humanos.

Al estar expuestos a violencia, y condiciones de acogida inadecuadas las personas migrantes y particularmente las personas en condición de mayor vulnerabilidad podrían verse obligadas a regresar a su país de origen, y estar expuesta a riesgos de persecución y graves violaciones de sus derechos humanos.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de Su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de las personas migrantes.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes, en el marco de su jurisdicción:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información sobre las medidas llevadas a cabo para proteger y proporcionar asistencia a las personas migrantes dentro de la jurisdicción de su Estado, en coordinación con organizaciones internacionales, instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil. Sírvase proporcionar información sobre los servicios y asistencia prestados e instituciones participantes.
3. Sírvase proporcionar información sobre las medidas tomadas para proteger a las personas en contra de abusos de las autoridades, trata de personas, violencia sexual, violencia xenófoba, violencia y discriminación contra la población LGBTI y otros delitos.
4. Sírvase proporcionar información sobre el plan de contingencia y preparación adoptado por su Gobierno en el caso de la llegada de una nueva caravana de personas migrantes.
5. Sírvase proporcionar información sobre las coordinaciones realizadas con el Estado mexicano en relación a la atención y respeto de los derechos humanos de las personas migrantes en tránsito por Guatemala.
6. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar el principio de no devolución, así como el derecho a la vida y a la integridad física y mental de los migrantes, en particular de los grupos vulnerables, como los niños no acompañados, personas con discapacidad, personas pertenecientes a la población lesbiana, gay, bisexual, trans e intersex (LGBTI), personas adultas mayores, víctimas de tortura o víctimas de violencia de género y/o de trata de personas.
7. Sírvase compartir su estrategia con respecto a la provisión de vivienda adecuada, de acceso a la alimentación de acceso a agua y saneamiento y de acceso a la salud a los migrantes, de conformidad con las obligaciones y normas internacionales de derechos humanos y adecuadas para personas con necesidades especiales de protección, particularmente para los

migrantes que podrían estar en especial riesgo de sufrir violaciones de derechos humanos, incluyendo niños, personas con discapacidad, personas pertenecientes a la población lesbiana, gay, bisexual, trans e intersex LGBTI, personas adultas mayores, víctimas de tortura o víctimas de violencia de género y/o de trata de personas.

8. Sírvase proporcionar información sobre las investigaciones iniciadas para determinar la posible responsabilidad penal de individuos y autoridades públicas ante la comisión de delitos y actos de violencia en contra de las personas migrantes.
9. Sírvase proporcionar información detallada sobre las medidas adoptadas para abordar las actitudes y los comportamientos xenófobos hacia las personas percibidas como extranjeras en función de su raza, color y origen nacional o étnico. También proporcione detalles sobre las medidas adoptadas para prevenir los delitos de odio, así como la incitación al odio, a la violencia o a la discriminación contra las personas migrantes, refugiadas y los/las solicitantes de asilo.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio web de comunicaciones en un plazo de 60 días. También estarán disponibles posteriormente en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Tenemos la intención de expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Hilal Elver

Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación

Leilani Farha

Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado

Obiora C. Okafor

Experta independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional

Felipe González Morales

Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes

E. Tendayi Achiume

Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia

Maud de Boer-Buquicchio

Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y otro material que muestre abusos sexuales de menores

Victor Madrigal-Borloz

Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género

Maria Grazia Giammarinaro

Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

Quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en los artículos 2, 5, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 22 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Guatemala el 5 de mayo de 1992.

En concreto, quisiéramos llamar la atención de su Excelencia al artículo 12.2 del PIDCP, que estipula que “toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio”, y al artículo 13.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que estipula que “toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país”.

Deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre el artículo 3 de la Convención contra la Tortura (CAT) a la cual el Gobierno de su Excelencia adhirió 5 de enero 1990, que establece que " Ningún Estado Parte procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura. Y que a los efectos de determinar si existen esas razones, las autoridades competentes tendrán en cuenta todas las consideraciones pertinentes, inclusive, cuando proceda, la existencia en el Estado de que se trate de un cuadro persistente de violaciones manifiestas, patentes o masivas de los derechos humanos". Esta prohibición absoluta contra la devolución es más amplia que la que se encuentra en el derecho de los refugiados y debe evaluarse independientemente de las determinaciones de la condición de refugiado o asilo. Lo que significa que, hasta cuando no califican para el estatus de refugiado o asilo según el artículo 33 de la Convención de 1951 sobre Refugiados o la legislación nacional, las personas no pueden ser devueltas sin antes realizar una evaluación individualizada del riesgo de tortura u otros malos tratos.

Quisiéramos también hacer referencia al **Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes A/HRC/37/50** presentado al Consejo de derechos humanos donde hace hincapié a los Estados de respetar y garantizar el derecho a que ninguna persona sea sometida a tortura y malos tratos, sin ningún tipo de discriminación, y que causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves “por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación”, incluido sobre la base de su situación migratoria, equivale por definición a tortura, independientemente de que sea infligida por funcionarios públicos o a su instigación, o simplemente con su consentimiento o aquiescencia” (para 13)

En este mismo informe explica que “Los Estados someten cada vez más a los migrantes a condiciones de acogida innecesarias, desproporcionadas y deliberadamente duras, diseñadas para obligarlos a regresar “voluntariamente” a su país de origen, sin tener en cuenta su necesidad de protección contra la devolución. Este enfoque puede incluir medidas como la penalización, el aislamiento y la privación de libertad de los migrantes en situación irregular, la privación de cuidados médicos, servicios públicos y condiciones de vida adecuadas, la separación deliberada de los miembros de la familia y la denegación o la prolongación excesiva de la determinación de su condición o del procedimiento de *habeas corpus*. Esas prácticas deliberadas pueden constituir una “devolución disfrazada” y son incompatibles con el principio de buena fe. (Para 43)

Asimismo, quisiéramos recordar a su Excelencia el artículo 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que mantiene que “los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.” En este sentido, es la obligación de los Estados garantizar que estos derechos se ejercen “sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social” (art. 2.2).

El derecho a la igualdad y a la no discriminación son principios básicos de los derechos humanos, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados de derechos humanos. Lo afirmado en el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos no deja lugar a dudas: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. La garantía de igualdad y no discriminación que ofrecen las normas internacionales de derechos humanos se aplica a todas las personas, independientemente de su orientación sexual y su identidad de género u “otra condición” La observación general no. 31 del Comité de Derechos Humanos mantiene que “los Estados Parte deben respetar y garantizar los derechos reconocidos en el Pacto [PIDCP] a todas las personas que se encuentren en su territorio y a todas las que estén sujetas a su jurisdicción”. Esto significa que los Estados deben respetar y asegurar los derechos establecidos en el PIDCP a todos los individuos que estén bajo el poder o el control efectivo de ese Estado Parte. Como se indica en la Observación General no. 15 adoptada en la 27° sesión en 1986, “los derechos reconocidos en el Pacto son aplicables a todas las personas, independientemente de la reciprocidad, e independientemente de su nacionalidad o de que sean apátridas”. El disfrute de los derechos garantizados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no se limita a los ciudadanos de los Estados Partes, sino que “también debe estar a disposición de todas las personas, independientemente de su nacionalidad o apatridia, como los solicitantes de asilo, los refugiados, los trabajadores migratorios y otras personas que puedan encontrarse en el territorio o estar sujetas a la jurisdicción del Estado Parte” (CCPR/C/21/Rev.1/Add.1). 13 (2004), para. 10). De la misma manera, la Observación General no. 20 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estipula que “no se debe impedir el acceso a los derechos amparados en el Pacto por razones de nacionalidad, por ejemplo, todos los niños de un Estado, incluidos los

indocumentados, tienen derecho a recibir una educación y una alimentación adecuada y una atención sanitaria asequible. Los derechos reconocidos en el Pacto [PIDESC] son aplicables a todos, incluidos los no nacionales, como los refugiados, los solicitantes de asilo, los apátridas, los trabajadores migratorios y las víctimas de la trata internacional, independientemente de su condición jurídica y de la documentación que posean”.

Con respecto a las denuncias de violencia xenófoba y racial contra individuos en caravanas, nos gustaría recordar al Gobierno de su Excelencia las obligaciones contraídas en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD), ratificada por Guatemala el 18 de enero de 1983. Llamamos a su atención el artículo 1 (que prohíbe la discriminación racial), el artículo 2 (obligación de los Estados de eliminar cualquier acto o práctica de discriminación racial contra personas y/o grupos de personas), el artículo 5 (sobre el derecho a la igualdad ante la ley y a la igualdad en el disfrute de los derechos humanos), y el artículo 6 (sobre el derecho de toda persona a una protección efectiva y a una reparación contra los actos de discriminación racial).

Quisiéramos recordar al Gobierno de Su Excelencia la Recomendación General 30 relativa a la discriminación contra los no ciudadanos, en la que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomienda a los Estados que "velen por que las garantías legislativas contra la discriminación racial se apliquen a los no ciudadanos, independientemente de su situación en materia de inmigración, y por que la aplicación de la legislación no tenga un efecto discriminatorio sobre los no ciudadanos". Además, el Comité afirma que el Gobierno debería "adoptar medidas para hacer frente a las actitudes y comportamientos xenófobos hacia los no ciudadanos, en particular la incitación al odio y la violencia racial, y para promover una mejor comprensión del principio de no discriminación con respecto a la situación de los no ciudadanos"; una "acción decidida para contrarrestar cualquier tendencia a apuntar, estigmatizar, estereotipar o perfilar, sobre la base de la raza, el color, la ascendencia y el origen nacional o étnico, a los miembros de los grupos de población "no ciudadanos", especialmente a los políticos, funcionarios, educadores y medios de comunicación, en Internet y en otras redes de comunicaciones electrónicas y en la sociedad en general".

En lo concerniente a los derechos del niño, le recordamos al gobierno de su Excelencia al artículo 27 de la Convención de los Derechos del Niño, ratificado por Guatemala el 6 de junio de 1990, mismo que establece que “los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social”, independientemente de su estatus legal y documentación. Asimismo, quisiéramos remitir a su Excelencia al artículo 22 de la misma que mantiene que “Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes”. El

artículo 28.2 de la misma estipula que “los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención”. Asimismo, la Observación General no. 13, artículo 3 profundiza en las obligaciones del Estado de proteger a los niños y niñas de la violencia.

Además, los principios de igualdad y no discriminación forman parte de los fundamentos del estado de derecho y de los derechos humanos. La orientación sexual y la identidad de género son motivos de discriminación prohibidos por el derecho internacional. Guatemala se adhirió al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el XXX; a este respecto, tanto el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales como el Comité de Derechos Humanos han llegado a la conclusión de que los Estados tienen la obligación jurídica de garantizar a todas las personas los derechos reconocidos por los dos Pactos (el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género (E/C.12/GC/20, párr. 32, y CCPR/C/GC/35, párr. 3).

En 2016, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales explicó que "los Estados Partes también tienen la obligación de combatir la homofobia y la transfobia, que conducen a la discriminación" (E/C.12/GC/22, párr. 23). El Comité en su Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de Guatemala recomendó que Guatemala incremente sus esfuerzos para combatir los estereotipos y prejuicios contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales y para garantizar que se prevengan los actos de discriminación y violencia en su contra (CCPR/C/GTM/CO/).

Además, el Consejo de Derechos Humanos, en sus resoluciones 32/2, 17/19 y 27/32, ha expresado su profunda preocupación por los actos de violencia y discriminación cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género. Sobre la base de las normas internacionales de derechos humanos y de la labor de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y los procedimientos especiales de las Naciones Unidas, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha hecho hincapié en que los Estados tienen la obligación, entre otras cosas, de proteger a las personas de la violencia, la tortura y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género, lo que incluye la realización de investigaciones prontas y exhaustivas de los incidentes de violencia motivada por el odio contra las personas lesbianas, homosexuales, bisexuales, bisexuales, bisexuales, bisexuales, bisexuales y bisexuales, y bisexuales, y de ofrecer reparación a las víctimas; Asegurar que la policía y los funcionarios de prisiones estén capacitados para proteger la seguridad de los detenidos LGBT, y hacer rendir cuentas a los funcionarios del Estado implicados o cómplices en incidentes de violencia. Además, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos ha recomendado que los Estados velen por que la legislación contra la discriminación incluya la orientación sexual y la identidad de género entre los motivos prohibidos (A/HRC/29/23, párrs. 78 y 79).

En relación con el derecho a una alimentación adecuada, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha definido el contenido básico del derecho a la alimentación en su Observación General N° 12 (OG 12), junto con las correspondientes obligaciones de los Estados de respetar, proteger y garantizar el derecho a la alimentación. El Comité afirma que los grupos especialmente desfavorecidos pueden necesitar atención especial y, a veces, conceder prioridad con respecto a la accesibilidad de los alimentos. El Comité hace mención especial de los grupos socialmente vulnerables, como segmentos de la población que pueden necesitar atención específica de los gobiernos a través de, por ejemplo, los programas sociales (OG 12, párr. 13).

En lo concerniente a las víctimas o posibles víctimas de trata de personas, el artículo 9 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional que su Excelencia ha ratificado el 25 de septiembre 2003 mantiene que los Estados Parte establecen políticas, programas y otras medidas para prevenir y combatir la trata de personas. El artículo 9. 4 mantiene que los Estados Parte adoptarán medidas o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral o multilateral, a fin de mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente las mujeres y los niños, vulnerables a la trata.

Finalmente, permítanos recordarle, Excelencia, la resolución 9/5 del Consejo de Derechos Humanos, que aborda la cuestión de los derechos humanos de los migrantes y “reafirma [...] la obligación de los Estados de promover y proteger efectivamente los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, especialmente los de las mujeres y los niños, cualquiera que sea su situación de residencia, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales en que son partes”. La resolución también “reafirma que los Estados, al ejercer su derecho soberano de promulgar y aplicar medidas relativas a la migración y la seguridad de sus fronteras, deben cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, a fin de que se respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes” e “insta a los Estados a que se aseguren de que los mecanismos de repatriación permitan la identificación y la protección especial de las personas en situaciones de vulnerabilidad, entre ellas las personas con discapacidad, y a que tengan en cuenta, de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales, el principio del interés superior del niño y la reunificación familiar”.

Asimismo, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y, en particular, los artículos 1, 2, 5 and 6. Además, quisiera referirme al artículo 12, 12 párrafos 2 y 3, de la mencionada Declaración, el cual insta a los Estados a garantizar la protección de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda

violencia, amenaza, represalia, discriminación, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la Declaración.

Quisiéramos referirnos a los artículos 9, 12(2) y 14(1) de la Declaración que establecen que en el ejercicio de los derechos humanos toda persona tiene derecho a disponer de recursos eficaces y a ser protegida en caso de violación de esos derechos, que el Estado garantizará la protección por las autoridades competentes de toda persona frente a toda violencia o amenaza, resultante del ejercicio legítimo de los derechos, y que incumbe al Estado la responsabilidad de adoptar medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole apropiadas para promover en todas las personas sometidas a su jurisdicción la comprensión de sus derechos humanos.

En sus Observaciones Finales (CEDAW/C/GTM/CO/8-9), el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomienda al Estado de Guatemala que reconozca y tome medidas para hacer frente a las necesidades especiales de las mujeres migrantes, las desplazadas internas y sus familias, y las mujeres que han sido deportadas al Estado parte, y aumente la capacidad de detección temprana de los agentes del orden para que identifiquen rápidamente a las víctimas de la trata y facilitar su remisión a los servicios apropiados. También se le recomendó al Estado elaborar y aplicar políticas para proteger y promover los derechos de las trabajadoras migrantes, en colaboración con los países de la región.